



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-00741-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Doble Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. En atención a la respuesta allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil (índice 109), OFÍCIESE nuevamente a esa entidad para que en el término de cinco (5) días con destino a este Despacho se sirvan informar los números de cedula de ciudadanía que correspondan a los señores ALEXANDER GONZÁLEZ DIAZ nacido el 12 de julio de 1980 en el municipio de Vista Hermosa – Meta y NELSON GONZÁLEZ DIAZ nacido el 12 de febrero de 1979 en el municipio de Vista Hermosa – Meta, hijos de NUBIA DIAZ GARCES y FIDEL GONZÁLEZ CUBILLOS (Q.E.P.D.), así como informar si las mismas se encuentran vigentes o canceladas por muerte. **Comuníquese por Secretaría.**

2. Por otra parte, respecto al memorial allegado por el abogado JORGE ENRIQUE BUSTOS PEÑA (índice 106), precisar que en este asunto y conforme a autos anteriores previo a dar trámite respecto del trabajo de partición, se evidenciaron ciertas irregularidades en el curso del proceso frente al reconocimiento de algunos herederos que no han comparecido al proceso, por lo que se están efectuando las gestiones a fin de verificar la calidad de los mismos, una vez cumplido lo cual se dispondrá presentar el trabajo de partición en este proceso.

3.1. Ahora bien, respecto a las demás manifestaciones de pretenderse incluir valores bien sea de activos o pasivos (impuestos y gastos de honorarios) que no se hayan aprobado en diligencia de inventarios y avalúos anteriores, deberá procederse de ser el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 502 del C.G.P.

3.2. Con todo de acuerdo con lo previsto en el artículo 173 del C.G.P., deberá la parte interesada presentar la respectiva solicitud ante el Banco Davivienda S.A. a efectos de obtener la información requerida.

4. Respecto al numeral 4 de ser el caso deberá la parte interesada efectuar la solicitud según lo dispuesto en el artículo 496 Ibidem.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 de 15/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b409d9fa06dc59590e0edbe4e6d2456b91bffd9d3447d836d616f5324f25457**

Documento generado en 14/03/2024 01:11:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2011-00073-01
CLASE DE PROCESO: Remoción de Guardador

En atención al informe Secretarial que antecede y previo a disponer respecto a la inadmisión del presente proceso, teniendo en cuenta los derechos fundamentales de los niños M.L.G.P. y L.F.G.P., el Despacho Dispone:

1. Secretaría proceda a comunicar el auto admisorio de la demanda a la señora MARÍA MARTA POTE RUIZ a la dirección de correo electrónico aportada en los documentos anexados a índice 001, advirtiéndole a la solicitante que dispone del término de 5 días para subsanar la demanda, so pena de rechazo. **Procédase de conformidad requiriendo confirmación de entrega del correo e inténtese comunicación telefónica.**

2. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrito a este Juzgado, para que actúe en el presente proceso en garantía de los derechos fundamentales de las niñas M.L.G.P. y L.F.G.P. **Procédase de conformidad.**

3. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 de 15/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035ce1c1e80cc0614aed80658994ec70c36e17385db1d53dc736c68d672a689f**

Documento generado en 14/03/2024 01:11:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00121-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

Verificada la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción del causante, además, se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder los bienes herenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ALBERTO LUIS ANAYA NAVARRO, fallecido el 30 de enero de 2021, siendo esta ciudad el asiento principal de sus negocios.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, así como a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre el causante ALBERTO LUIS ANAYA NAVARRO y la señora MERCEDES DE JESÚS ALONSO FONSECA, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. Se RECONOCE a AMIRA CECILIA ANAYA ALONSO y CESAR AUGUSTO ANAYA ALONSO, como herederos del causante en el primer orden sucesoral (Art. 1045 C.C.), quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6. RECONOCER a MERCEDES DE JESÚS ALONSO FONSECA como cónyuge supérstite del causante ALBERTO LUIS ANAYA NAVARRO, quien se entiende opta por gananciales.

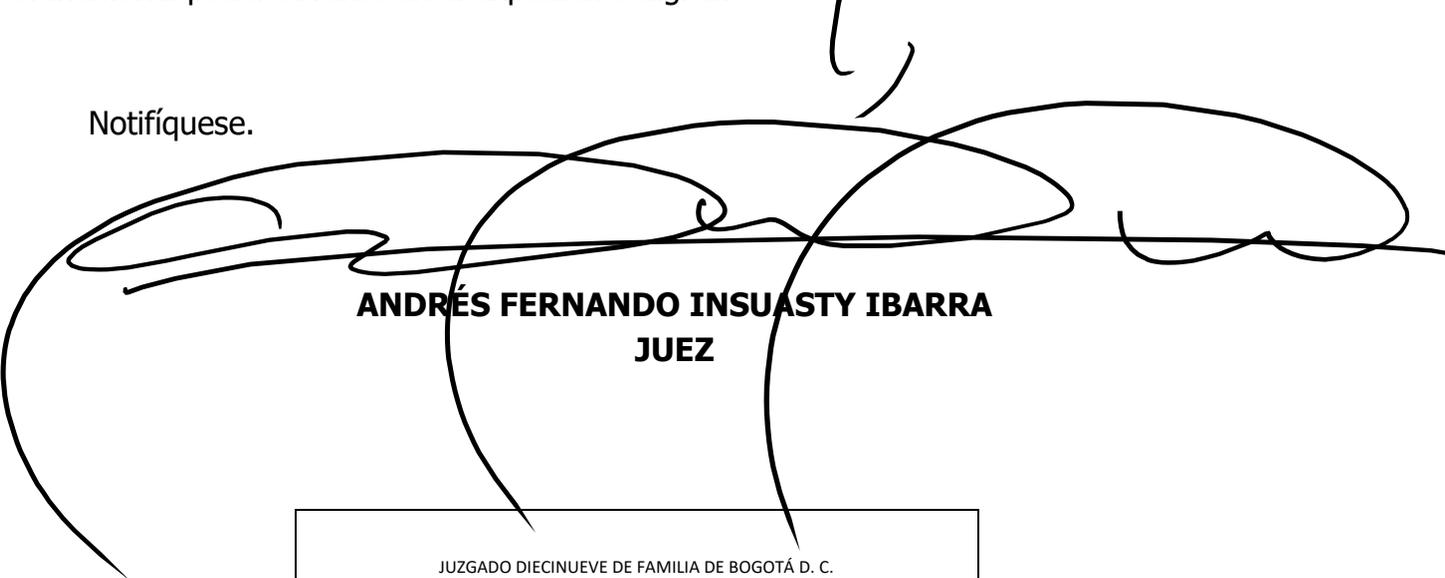
7. Se REQUIERE a la parte solicitante para que proceda a indicar las direcciones físicas y/o electrónicas de notificación del señor ALBERTO LUIS ANAYA HOYOS, hijo del causante a efectos de realizar su vinculación al trámite.

7.1. De igual manera, alléguese el respectivo registro civil de nacimiento de ALBERTO LUIS ANAYA HOYOS.

8. OFICIAR a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.

9. Se RECONOCE como apoderada judicial de los señores MERCEDES DE JESÚS ALONSO FONSECA, MIRA CECILIA ANAYA ALONSO y CESAR AUGUSTO ANAYA ALONSO, a la abogada LINED VILLAMIL POLANCO, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 de 15/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d7919c4dba91e32b8fa806c0248833d00bc05740d50f6216b6e80dc7643e53**

Documento generado en 14/03/2024 01:11:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00341-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio Matrimonio Civil
ASUNTO: Incidente Reparación Integral

En atención al informe secretarial que antecede y conforme a los documentos allegados a índices 073 y 074 por la señora LUZ JACQUELINE RODRÍGUEZ SALAZAR, el Despacho DISPONE:

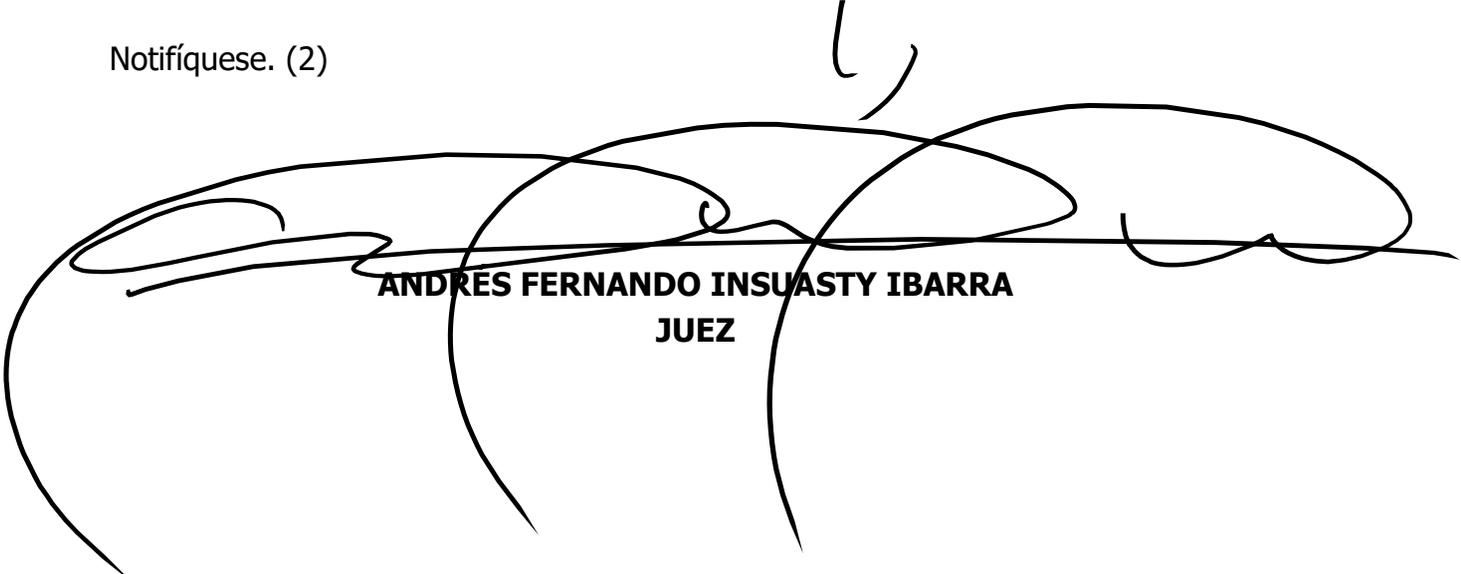
1. Se ADMITE el INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL presentado por la incidentante LUZ JACQUELINE RODRÍGUEZ SALAZAR, en contra del incidentado ROBERTO FRANCO VEGA, de conformidad con lo dispuesto en el proceso de la referencia por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., en sentencia de 28 de noviembre de 2023.

2. Córrese traslado al incidentado ROBERTO FRANCO VEGA, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el Art. 129 y frente al juramento estimatorio del artículo 206 del Ibidem.

2.1. En todo caso, de vencer en silencio el término anterior concedido téngase en cuenta el escrito y documentos aportado por la apoderada judicial del señor ROBERTO FRANCO VEGA (índice 081).

3. Se RECONOCE como apoderada judicial de la incidentante a la abogada BLANCA SOFIA N. DE CARVAJAL, teniendo en cuenta el memorial poder aportado, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese. (2)



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 de 15/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca450e13dcbef71b87bcfc698a353d32f9e7205290a2f50dc7d91ac6037ca9c**

Documento generado en 14/03/2024 01:11:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2008-00317-00
CLASE DE PROCESO: Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, se Dispone:

1. De la solicitud de entrega de títulos para el pago de matrícula universitaria para el primer semestre de 2024, allegada por DAVID EDUADO OSPINA ARENAS y visible a índice 036, se corre traslado por el término de cinco (5) días al señor EDUARDO ANTONIO OSPINA ÁLVAREZ, para que se pronuncie frente al particular. **Comuníquese por secretaría por el medio más expedito de las constancias del caso.**
2. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para de ser el caso ordenar la entrega de los dineros correspondientes al alimentario.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 de 15/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c0be13cdad14f0960673f0b4808262421c69d34d0df019786c2c516dc01867**

Documento generado en 14/03/2024 01:11:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2012-00927-00
CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe Secretarial que antecede, se Dispone:

1. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de los interesados la comunicación allegada por la Personería de Bogotá D.C. (índice 010), en la que se indica que no fue posible ubicar a la señora MARITZA MORA ENCIZO, por lo que no fue posible practicar valoración de apoyos.

2. Así las cosas, a efectos de establecer el domicilio actual de la persona en condición de discapacidad, OFÍCIESE a EPS FAMISANAR S.A.S para que en el término de diez (10) días, con destino a este Despacho se sirvan informar las direcciones físicas, electrónicas y números telefónicos respecto de la señora MARITZA MORA ENCIZO. Comuníquese por SECRETARÍA.

3. Se REQUIERE nuevamente a los señores MARITZA MORA ENCIZO, EDGAR MORA y PEDRO HERNANDO SUÁREZ MORA para que se sirvan informar concretamente los actos jurídicos para los que la persona en condición de discapacidad requiere adjudicación de apoyos, y las personas que pueden ejercer dichos apoyos.

4. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 de 15/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1972138b270d0fad23294bda0c146a598ece34b89003bda7803f7ef84b0469b**

Documento generado en 14/03/2024 01:11:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00341-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio Matrimonio Civil

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

ÚNICO: Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de la contraparte las constancias del pago de las costas fijadas en este asunto, así como la consignación de la cuota de alimentos fijada correspondiente al mes de marzo de 2024 y allegadas por la apoderada judicial del señor ROBERTO FRANCO VEGA (índices 080 y 082).

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 de 15/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffabb8a4906af1d92931467a55bb12492b300c26eab9fa677ecfbdf9b96025e**

Documento generado en 14/03/2024 01:11:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00385-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

En atención al informe secretarial que antecede y conforme a los inventarios y avalúos adicionales allegados, el Juzgado DISPONE:

1. CÓRRASE traslado a las partes del escrito de inventarios y avalúos ADICIONALES presentados por la abogada BARBARA LIA HENAO TORRES y visible a índice 065, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 502 del C.G.P.

2. Por Secretaría REQUÍERASE nuevamente al Fondo Nacional del Ahorro en los términos del auto anterior. **Procédase de conformidad.**

3. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 de 15/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77b763838412b21a4d03b0e5af5dfbcbda4b04cd5c882068731d64b0606d7a1**

Documento generado en 14/03/2024 01:11:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00443-0
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, se Dispone:

1. El Despacho no tendrá en cuenta la notificación remitida al demandado y visible a índice 020, como quiera que no se allegó constancia de entrega o acuse de recibido de esa comunicación, que permita constatar el acceso de destinatario al mensaje de datos, a efectos de contabilizar el término de traslado de la demanda, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Se REQUIERE a la parte actora para que proceda a efectuar en debida forma la notificación del demandado allegando las constancias del caso.
3. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por Datacrédito, Banco Colpatría y Banco Bancolombia, visibles a índices 016, 018 y 019 del plenario.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 de 15/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9591a85eccce5aba6da75215e0be84da8f3cd8c95369bd1bb967a587a93f81**

Documento generado en 14/03/2024 01:11:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00295-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Unión Marital de Hecho

En atención al informe Secretarial que antecede, se Dispone:

1. El Despacho no tendrá en cuenta el citatorio remitido a la demandada y allegado a índice 053, como quiera que no se allegó copia cotejada y sellada de la comunicación remitida, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 291 del C.G.P.

1.1. En consecuencia, ante la irregularidad advertida no se tendrá en cuenta el aviso remitido a la demandada (índice 054).

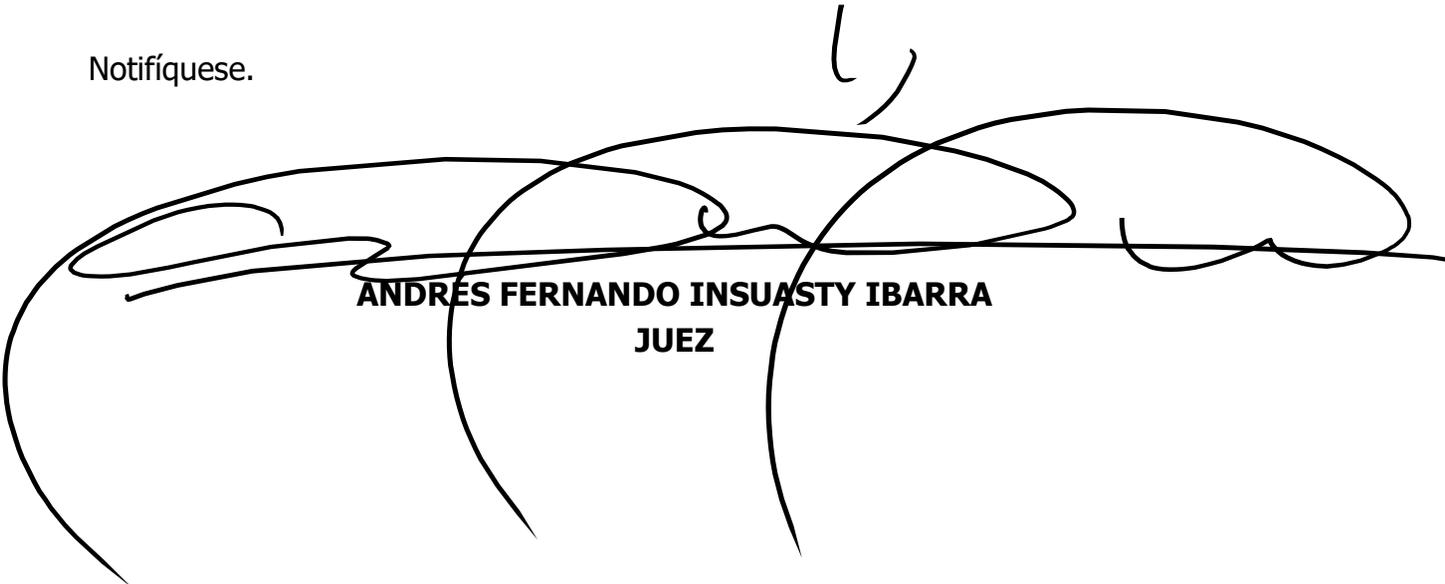
2. Conforme a la comunicación allegada a PDF 056, para los fines legales pertinentes téngase por NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE de la actuación a JANA FERNANDA RODRÍGUEZ CUETIA, según lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

2.1. Se REQUIERE a la señora JANA FERNANDA RODRÍGUEZ CUETIA para que proceda a otorgar poder a un abogado debidamente inscrito que represente sus intereses en este trámite.

2.2. Secretaría proceda a contabilizar el término de traslado de la demanda.
Procédase de conformidad.

3. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para señalar fecha de audiencia en este asunto.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 de 15/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903b0b3e71135617819ae1a6974483de3ea4364c11997c035dded4a6ba64ff8e**

Documento generado en 14/03/2024 01:11:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00621-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, se Dispone:

1. Se RECONOCE como apoderado judicial de la demandante KEIRA YANISSA NAVARRO MORENO al abogado OMAR ENRIQUE LAITON CORTES, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital (índice 017).

2. Secretaría proceda a compartir el Link del expediente al referido abogado, así como remitir el oficio de embargo decretado en este asunto respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40521265. **Procédase de conformidad.**

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P., Se REQUIERE a la parte atora para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, efectuando la notificación del demandado, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

3.1. Permanezcan las diligencias en Secretaría.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 040 de 15/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e96b73d43d15fb4fba13f06cab64bbe3feb2dc84aa859e13f7bd948e024df70**

Documento generado en 14/03/2024 01:11:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00689-00
CLASE DE PROCESO: Fijación de Alimentos (Divorcio de Matrimonio Civil)

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Se RECHAZA por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto por el apoderado judicial del señor GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ GAITAN y visible a índice 072, eso como quiera que la sentencia proferida el 8 de febrero de 2024 fue notificada en estado de 9 de febrero siguiente, por lo que el término para interponer recursos feneció el 14 de febrero hogano.

1.1. En todo caso se aclara al abogado solicitante que las decisiones adoptadas en materia de fijación de cuota de alimentos no hacen tránsito a cosa juzgada, y en ese sentido de variar las circunstancias iniciales, podrá la parte interesada solicitar la modificación de dichos alimentos.

2. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento del señor GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ GAITAN la certificación bancaria allegada por la señora ALEXANDRA CLARETH TARAZONA SILVA, a efectos de que se proceda a consignar a dicha cuenta la cuota de alimentos fijada en este asunto. **Comuníquese por secretaría.**

3. Archívese oportunamente las diligencias.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 de 15/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928c94dfcf0a043e65c3295ee1d9c401d099e313cc5a59aa2caa3a6e34cd8962**

Documento generado en 14/03/2024 01:11:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00491-00

CLASE DE PROCESO: Nulidad Matrimonio Civil

En atención al informe Secretarial que antecede y como quiera que el presente proceso corresponde a un trámite contencioso de Nulidad de Matrimonio Civil, según lo preceptuado en el artículo 22 del C.G.P., en el que es necesario establecer los extremos en litigio, que en consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 132 de Ibidem, se realiza un control de legalidad en el trámite y en ese sentido de DISPONE:

1. Como quiera que el presente proceso corresponde a un trámite contencioso, para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el presente proceso Verbal de NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL es instaurado por la señora LIDISBETH MORA HERNÁNDEZ en contra de ROMARIO CARLOS REYES SANTIAGO.

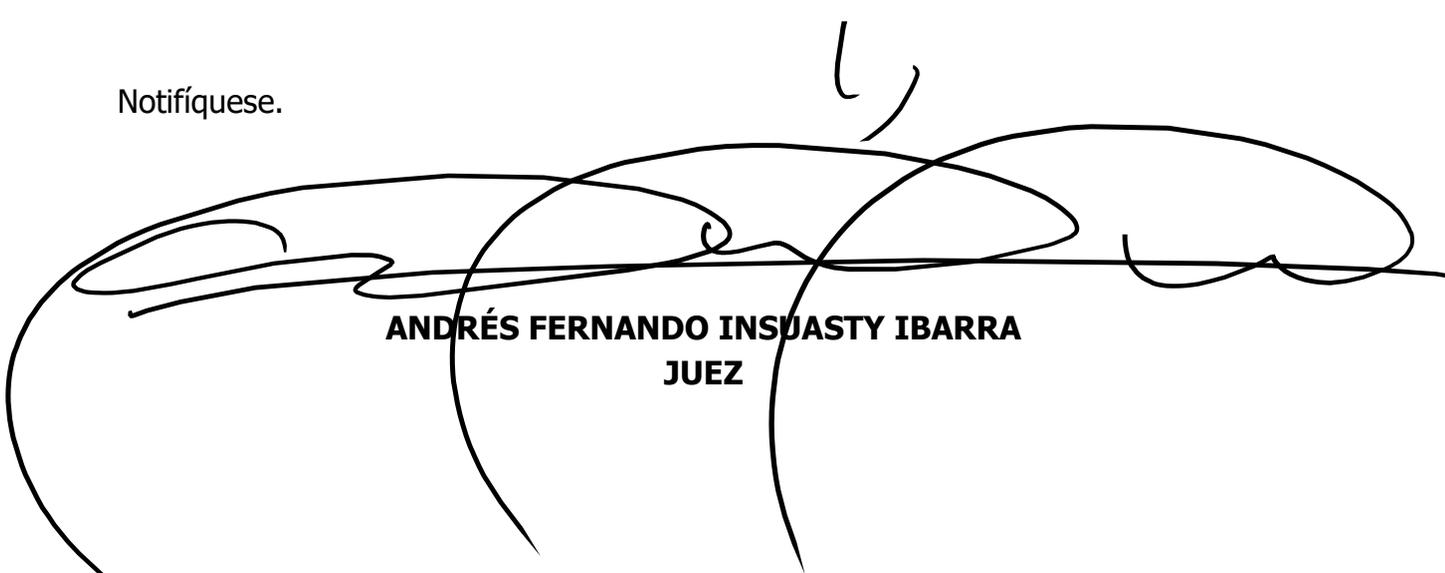
2. Así las cosas, y toda vez que el demandado ya se encuentra vinculado al trámite, se tiene por NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE de la actuación al señor ROMARIO CARLOS REYES SANTIAGO, según lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

2.1. Secretaría proceda a contabilizar el respectivo término de traslado de la demanda. **Procédase de conformidad.**

3. De igual manera, conforme con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., y atendiendo al interés que le puede asistir en el presente asunto a la señora MYRIAM CAROLINA ÁLVAREZ MURILLO, VINCÚLESE a la referida señora a este trámite.

3.1. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 de 15/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23be6636291b7d4e0f1bad307ea3194c4a2bf8dbefc66cbd22597dfa968db2f**

Documento generado en 14/03/2024 01:11:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00681-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, se Dispone:

1. Incorpórese al plenario el citatorio remitido al demandado el cual fue devuelto por la causal "*desconocido*" (índice 018).

2. Así las cosas, OFÍCIESE a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, para que con destino a este Despacho en el término de diez (10) días se sirvan informar los datos de direcciones físicas, electrónicas y números telefónicos respecto del señor **DANILO ENRIQUE SANABRIA CHAPARRO**. **Comuníquese por Secretaría.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 040 de 15/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d1247110c6ebbaedf411b3fa5b66bacf842a2509a99743a438be1dfea89615**

Documento generado en 14/03/2024 01:11:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>